Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirijirse á se editor, francos de porte, sin cujo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

La diputacion provincial me ha hecho presente, que no obstante los repetidos avisos comunicados á los pueblos que á continuacion se espresan, para el pago de las cuotas correspondientes al reparto de treinta mil reales practicado para los gastos precisos de aquella corporacion, no han satisfecho sus respectivos cupos, sin embargo de la urjencia con que han sido reclamados. En su consecuencia prevengo á los ayuntamientos que inmediatamente realicen el pago; en la intelijencia que de no hacerlo asi pasaré una lista de los morosos á esta intendencia de rentas á fin de que por ella se despachen las oportunas comisiones de apremio. Toledo 21 de junio de 1856.—Sebastian Garcia de Ochoa.

Albareal de Tajo.
Alcaudete.
Borox.
Burujon.
Galzada de Oropesa.
Cerralbo de Escalona.
Espinoso del Rey.
Herreruela.
Hinojosa.
Marrupe.
Miguel Esteban.
Mocejon.
Montearagon.
Navalmoralejo.
Olías.

Orgaz.
Puebla de Almoradiel.
Pueblanueva.
Quero.
Romeral.
San Bartolomé de las
Abiertas.
Seseña.
Sotillo de las Palomas.
Tembleque.
Totanés.
Valdeverdeja.
Ventas de San Julian.
Villanueva de Alcardete.
Yeles.

INTENDENCIA.

El señor administrador de rentas de esta provincia en oficio de esta fecha me dice.

» A pesar de los repetidos avisos dados á los pueblos del partido de esta capital para que pretenten á la aprobacion de V. S. la rectificacion de natrículas del subsidio industrial y de comercio que han de servir para formarles el cargo de este

impuesto en el presente año, y cuyo primer semeetre, que va à vencer, debiera haberse satisfecho en enero, aun no lo han verificado los que contiene la adjunta relacion. Ni puede tolerarse esta indolencia, ni prescindirse de apeiar al rigor, despues de los medios de persuasion que se han empleado sin fruto alguno. Por tanto considero necesario, urjentisimo, que V. S. imponga á cada uno de los ayuntamientos descubiertos la multa de 20 ducados de irremisible exaccion, y doble si en el término improrogable de cinco dias no se hallan en esta administracion para su examen. Otros ayuntamientos hay que sin embargo de tenerlas aprobadas, y a pesar de que les consta que esta contribucion debe pagarse al principió de cada semestre, es decir anticipada, todavia no lo han cumplido, y como estos dercubiertos no son de naturaleza que deban reputarse comprendidos en la gracia de moratoria, pasaré & V. S. nota de ellos, y cantidades por que haya de apremiárseles, para que los comisionados salgan inmediatamente, sin que dejen de ser comprendidos tambien á su tiempo los que no ban presentado las matrículas á menos que con estas lo hagan del importe de los seis meses que van a vencer."

Lo que traslado á VV. á fin de que precisamente en el plazo de cuarto dia me presenten su respectiva matricula, rectificada para su aprobacion si la mereeiese, los que constan en la adjunta lista no haberlo hecho todavia; en intelijencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les espedire un apremio hasta que lo realicen y les exija la multa de veinte ducados, con que les conmino, é igualmente les libraré à los que aunque lo han efectuado no han satisfecho el importe del primer semestre del corriente ano que está mandado se ingrese anticipadamente, pues este servicio es de toda preferencia y no admite la menor dilacion. Dios guarde a VV. muchos años. Toledo 17 de junio de 1836 .- Domingo Lopez de Castro -- Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de la adjunta lista.

CUSTON Nota de los pueblos que aun no han presentado las matriculas ni pagado el primer semestre en esta administracion de provincia, à saber.

Alameda de la Sagra. Albareal de Tajo. Almorox. Arcicollar. Arjes. Arisgotas. Arroba. Azaña. Barcience. Burguillos. Camarena. Carranque. Casalgordo. Cedillo. Cenicientos. Guerva. El Molinille. El Horcajo. El Viso. Escarabajosa. Fontanarejo. Fuensalida. Guadamur. Illescas. Yébenes de Toledo. Yeles.

Manzaneque. Maqueda. Mascaraque. Nambroca. Navalpino. Navahermosa.

Navalucillos de Toledo. Navas de Estena. Nombela.

Noez. Olias. Hontanar. Pantoja. Polan. Pulgar. Quismondo. Recas.

Rozas de Puerto Real. San Martin de Montal-

San Pablo. San Silvestre.

Santa Cruz del Retamar.

Sonseca. Totanes.

Ventas de Retamosa.

Villaminaya.

Villanueva de la Sagra.

Villaluenga.

La Mata.

Pueblos que aunque tienen presentadas las matriculas no han pagudo el primer semestre.

Alanchete y Valverde. Alcabon. Aldeaencabo. Añover de Tajo. Burnjon. Cadalso. Camsrenilla. Casasbuenas. Caudilla. Cabañas de la Sagra. Chozas de Canales. Chueca. Cobeja. Copisa. Galvez. Torrijos. Gerindote. Ventas con Peña Agui-

Yuncos.

Layos.

Magan.

La Retuerta.

Marjaliza. Mazarambroz. Menasalbas. Mocejon. Mora. Navahondilla y Majadi-Los Navalmorales. Noves. Orgaz. Palomeque. Paredes. Pelahustan. Portallo. Escalona. Rielves. Escalonilla. Santa Olalla.

Yébenes de San Juan. lera.

Yuncler. Villamiel.

Yunclillos. Villaseca de la Sagra. dado se impresa sed somenamente, pora cole carri-

La direccion jeneral de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

cio es de teda per con e con subjecto la mener

Por el señor subsecretario interino del ministerio de Hacienda se ha trasladado á la direccion

Jueves 25 de 1856. jeneral de rentas con fecha 6 del actual la rea

orden siguiente:

»Excmos. Señores : El señor secretario interino del despacho de Hacienda dice con esta fecha al presidente de la junta de liquidacion de la denda del estado lo que sigue: He dado cuenta a la Reina Gebernadora de lo espuesto en oficio de 24 de mayo último por esa junta de liquidacion á este ministerio en apoyo de la medida en el propuesta, de que las oficinas de la corte y de las provincias procedan a la liquidacion de todos los créditos contra el estado, cnyo asiento ú orijen se encuentre en ellas , espidiendo las correspondientes certificaciones, y dando aviso á la junta de las que espidan; y S. M., teniendo en consideracion que si bien dicha medida aparece la mas realizable y sencilla para que sean liquidados los créditos que no lo estau todavia, y que si en una de las oticinas encargadas de la administracion y contabilidad corriente de las rentas y cargas del estado será conciliable con esta su primera y preferente obligacion, en otras demoraria su complimiento y complicaria sus operaciones por ser escesivo el número de las liquidaciones que tendrian que practicar, se ha servido resolver que estas se ejecuten por las dependencias en donde radiquen los antecedentes, siempre que este encargo sea compatible con el puntual despacho de las funciones de su institucion, y que si no lo fuese avoque la junta los antecedentes á sus oficinas para que se verifiquen las liqui laciones por ellas, ó proponga los medios de hacer conciliable uno y otro servicio. Y de real orden comunicada por el referido señor secretario interino del despacho de llacienda lo traslado á V. EE. y V. SS. para los electos correspondientes."

Y la trascribo á V. S. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1836. - El marques de

Montevirjen.

Cuya circular inserto en el presente Boletin oficial para conocimiento de las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas personas à quienes corresponda las liquida. ciones en cuestion. Toledo 20 de junio de 1836. Domingo Lopez de Castro.

La direccion jeneral de rentas y reales aduanas con fecha 14 del corriente me comunica la siguiente circular.

El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de llacienda con fecha 12 de febrero ultimo comunico a esta direccion jeneral la real or-

den siguiente:

» Enterada S. M. la REINA Gobernadora de los perjuicios que esperimenta el comercio en la importante provincia de Aragon, á causa de los riesgos y dificultades que se tocan en las comunicaciones del mismo con las addanas de Santander y Barcelona, por donde recibe en tiempos ordiparios los efectos estranjeros para su consumo y tráfico, y de un escrito que con este motivo se ha dirindo al gobierno sobre la conveniencia de

que en la aduana de Canfranc solo se exija á los mismos los derechos señalados á las importaciones en bandera española; teniendo presente S. M. que el estado actual de las provincias Vascongadas, Navarra y Catuluña ha hecho necesaria tambien la organizacion de la aduana citada de Canfranc sobre planta mas estensa, si bien provisional, como acaba de verificarse; y deseosa de conciliar en lo posible les facilidades é intereses del trafico y comercio, con el estado actual del reino y con la proteccion justa y merecida que reclama la marina mercante española, se ha dignado resolver S. M., con la espresa clausula de provisionalmente, que se cobren les derechos señalados en los aranceles y órdenes à las importaciones en bandera española, unicamente a los jeneros y efectos de fábrica ó produccion francesa que se introduzcan por la aduana de Canfranc, en consideracion à que los procedentes de otros paises pueden conducirse en pabellon español à diferentes puertos de la Peninsula sin la dilacion y rodeos que esperimentarian los franceses. Digolo á V. S. de real orden para los efectos correspondienles."

Y la dirección la traslada á V. S. para su inle telijencia, noticia del comercio y que se sirva cirle cularla á todas las aduanas de la demarcación de
lesa provincia; en el concepto de que la gracia
la acordada por S. M. en la real orden inserta empezará á llevarse á efecto en el dia 1.º del próximo
le julio, en que dará principio la planta mas estenlesa dada á la citada aduana de Canfranc. Dios
le guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio

de 1836 .- Ramon Ozores.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento del comercio de esta provincia. Toledo 20 de junio de 1836.—Domingo Lopez de Castro.

AVSSO OFICIAL.

D. Vicente Gonzalez, alcalde por S. M. presidente del ilestre ayuntamiento de Segovia &c .--Los ganaderos, y demas personas, asi de esta ciudad y provincia como de fuera de ella, que quisieren tomar en arrendamiento para la primera invernada los pastos de las dehesas tituladas del Rincon, Alcudia y Pizarral acudan à la secretaria de ayuntamiento, que se les admitirá las proposiciones que hicieren siendo arregladas á las condiciones de que serán enterados, teniendo entendido que para el remate de los del Rincon está señalado el dia 27 de junio corriente, para el de los de la Alcudia el 14 de julio próximo y para los del Pizacral el 21 de id.: todos recuerán en el mas ventajoso postor, y se celebrarán en sus respectivos dias á las once de la mañana ea las salas consistoriales.

DEHESA DEL RINCON.

Nombres de los Quintos.	Cabezas que se arriendan.	Precios de la tasación
De las Viñas De las Casas	720	7 1/2

Del Retamar	590	8.7.
Del Raudal	690	81/-
Rinconada	850	91/2
Hoya del Peral	695	71/2
Caleras	610	61/2
ALCI	DIA.	p . 102 vit
De la Cruz	4.360	81/4
Guijarro	4.640	81/4
Pingano Alto	4.960	81/4
Del Rio	830	81/4
Pingano Bajo	4.080	81/4
Pizarro	510	91/4
Sisonera	830	91/4
PIZĀ	RRAL.	A SALOR OF
Fuente Lobo	4.430	8
Dueñas	1.210	8
Manantial	960	71/2
De las Casas	950	71/2
Reas	4.465	8
Ciervas	600	8
Porteras	440	71/2
Del Rubio	1.206	8
San Juan	1.110	8
		To war thing

BOLETIN OFICIAL N.º 9.

de la venta de bienes nacionales.

ANUNCIO N.º 24.

FINCAS CUYO RENATE SE HA VERIFICADO.

En virtud de la publicacion de la venta debienes nacionales hecha en el Boletin número 3.º de 2 de mayo último, bajo el anuncio núm. 4, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y remutadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. Villa, las fincas siguientes:

FINCAS.	reales vellon.	do en rs vn.
Una casa sita en esta co te calle de los Negro núm. 3, manzana 35 que tiene de sitio 124	2,	
pies cuadrados Otra id. id. calle de la Flo	115.911.	260.000.
Baja núm. 28, manz na 521, que tiene o sitio 1552 3/s pies cur	a- le	second disease
Otra id. id. calle de la P	89.488.	167.000.
na 409, que tiene de s tio 4956 7/8 pies cuadr	March make in the sale of the	221.000.
Otra id. id. calle de Alca lá, con accesorias a Angosta de San Bernar	Tainstead of the Comment of the Comm	dos enti-
290, que tiene de siti 12.006 pies cuadrado	0	1.505.000.

con el num. 5, manzana 207, que tiene de sitio 4521 1/8 pies cuadra-

dos. Otra id. id. calle del Burro, con vuelta a la de Barrionuevo, señalada cop el num. 2, manza-

na 160, que tiene de sitio 2979 1/2 pies cuadra-

Otra id. id. calle de Cosme de Médicis con vuelta á la del Burro, numeros 1 y 2, manzana 445, que tiene de sitio 5117 pies cuadrados 570.127. 1.290.000.

Otra id. id. calle de la Independencia, con vuelta a la del Espejo, numeros 3 y 16, manzana 418, que tiene de sitio 4849 1/s pies cuadrados. 438.541. 1.451.000.

Otra id. id. calle de Preciados, con vuelta á la de Capellanes, y accesorias al callejon del Codo, número 54, manzana 383, que tiene de si-

372.462. 4.253.000.

800.000. 260.476.

tio 3838 pies cuadrados. 493.599. 520.000.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35 de la real instruccion de 1.º de marze último. Madrid 40 de junio de 1836,-El comisionado principal de los arbitrios de amortización, Mateo de Murga.

REMITIDO.

Puente del Arzobispo 17 de junio de 1836 .-Señores redactores del Boletin oficial de la provincia de Toledo. - Atacados con brusca vehemencia mis actos judiciales en el suplemento al Boletin oficial de la provincia del 9 de este mes, por el ayuntamiento y Guardia nacional de Belvis, mejor dire por su comandante el notario de reinos D. Francisco Solano García, padrino de Boliche, indultado por faccioso, tomo la defensa no con la espada desnuda como pérfidamente lo han hecho, sino asegurado de la dulce satisfaccion del triunfo y de que los imparciales formarán distinto juicio que los editores del Español y de la Ley, procurando no tocar en personalidades á que me asisten motivos poderosos, por no permitirmelo la urbanidad ni mi destino, y asi me concretaré à lo material del hecho.

Una sola observacion será suficiente á desvanecer la calificacion que lijeramente hacen de ser desorganizadora y capaz de conmover el edificio social la providencia de prision de Gabriel Cardiel (a) Boliche.

Sentenciado en rebeldía por la sala á diez años de prisidio con retencion en el de Melilla por el hurto de tres yeguas, y sabedor de su residencia en Belvis al tiempo de dárseme cuenta de la causa á pocos dias de haber tomado posesion del partido, decreté y efectué su prision, evitando con ella acaso el que hubiese vuelto á la faccion à imitacion de sus compañeros.

No existiendo en el espediente la real gracia ni dilijencia alguna relativa a ser indultado por el delito de ladron cuatrero, nadie que esté versado en los procedimientos criminales se arreglará á tachar de arbitraria la providencia de pri-

sion y de una violación del indulto.

Asientan los representantes contra su convincion que a Boliche se puso preso por el robo de caballos ejecutado para irse á la faccion, teniendo buen cuidado de unir estos dos hechos para formar uno por su objeto y atraer hácia si las simpatias de almas unidas como las suyas, y la pública execracion hácia un juez que reconocen de bue. nos antecedentes, y se jacta de integro y rijido observador de las leyes.

El robo se hizo de yeguas, no de caballos, y el ingreso en la faccion dos meses y medio despues de la comision del primer delito, ostigado Boliche de la activa persecucion para su captura,

asi consta de su propia declaracion.

Respecto la fé debida à los indultados, conozco abrazan todas aquellas cosas que se hacen con motivo de la rebelion, aunque conmigo no se tuvo esta consideración por los jueces Calomardistas; y que de su inobservancia se daria lugar à que los enemigos una vez sacada la espada, arrojasen la vaina, pero sus anteriores esplicaciones tranquilizarán á los indultados, observando que Boliche se halla preso por un delito inconexo con el de haber tomado las armas contra los derechos de la Reina nuestra Senora.

Esta gracia asi concebida, estendiéndose á delitos anteriores, se puede decir con mas seguridad conmoveria el edificio social, pues rebajaría la moral publica que es su verdadero basamento.

Muy poco favorecen los suplicantes á la eausa de la libertad y trono de la amada Reina, suponiéndole espuesto á ser conmovido si no se acaricia al criminal, en quien no cabe opinion politica ni otro movil à tomar la bandera de la rebellon que la esperanza de la impunidad de sus delitos,

Tan hermosa cansa no necesita mendigar con bajeza el débil é inmundo cimiento de criminales como Boliche; muy otros juzgué eran los sentimientos de los señores que se titulan defensores del honor nacional, mas es preciso conocer la flaqueza humana para ser indulientes con los que en todas partes ven peligros.

Omito otras reflexiones, concluyendo suplicando á VV. que á la mayor brevedad inserten en el Boletin oficial esta contestacion, seguros de la gratitud de su atento servidor Q. B. S. M .- Juan

Autona.

and the summer of the state of Toledo: Imprenta de D. José de Cea.

Monday de Eve Order